



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Resolución Directoral De UGEL N° 00549-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

30 ENE 2023

San Ignacio;

VISTO; el Ticket #015804 de fecha 14 de diciembre del 2022, sobre pago de la bonificación especial por REFRIGERIO Y MOVILIDAD e informe legal N° 000307-2023 emitido por la Jefatura de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de la referencia, de fecha 14 de diciembre del 2022, el docente **JAVIER SANCHEZ BENAVIDES**, solicita el pago bonificación por concepto de **REFRIGERIO Y MOVILIDAD**, devengados e intereses legales.

Que, con vigencia de la **LEY N° 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, a partir del 26 de Noviembre del 2012, dispone en su DECIMA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Y FINAL, que quedan DEROGADAS LAS LEYES N° 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762, DEJÁNDOSE SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY**, siendo así, por mandato constitucional contemplado en el artículo 103° de la Constitución Política del Estado, dispone: “Que la ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo”; así mismo en el artículo 109° de nuestra carta política, se dispone: “La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”; siendo así, el pago de la Bonificación por concepto de Refrigerio y Movilidad, contemplado en el inciso b) del Artículo 208° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, han quedado derogadas, no reconociéndose dicha bonificación en la presente Ley de Reforma Magisterial;



Que, así mismo, la **Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su Artículo 6° “se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Resolución Directoral De UGEL N° 00549 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente”, concordante con el inciso 4.2) del Artículo 4° de la misma ley en donde refiere que: **“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;**

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el informe legal N° 000307-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/AJ., de fecha 30 de Enero del 2023, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con la Ley Reforma Magisterial N° 29944, DS. N° 004-2013-ED, y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución, y Resolución Directoral Regional N° 2165-2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el docente **JAVIER SANCHEZ BENAVIDES**, sobre el pago bonificación por concepto de **REFRIGERIO Y MOVILIDAD**, devengados e intereses legales.





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Resolución Directoral De UGEL N° 00549 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
MSCN/OA
MPC/AJ